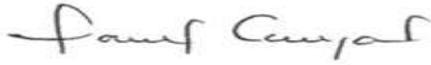


DBCH

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** DEMANDANTE: **LUCY ESTELIA MERA INSUASTI & COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** Radicación: **760013105-005-2018-00-092-00**

AUTO INT N°

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la Sala Laboral del Tribunal Superior, dio cumplimiento al auto No. 128 del 11 de diciembre de 2020, que revoco el auto número 801 del 19 de junio de 2020, y en su lugar ordenó la integración del contradictorio citando al proceso a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 128 del 11 de diciembre de 2020, que revoco el auto número 801 del 19 de junio de 2020, y en su lugar ordenó la integración del contradictorio citando al proceso a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, de conformidad con lo ordenados en el Artículo 41 del C. P. T y de la Seguridad social, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: Comuníquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a8b5175699765b2e3efa667f30a62092c6dc6d2322c08e30682b05cf0af006**

Documento generado en 11/03/2021 05:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>